

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 6 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3494

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª.—Casa particular: Calle 7, N.º 39.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA S. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases:

Por un año, B. 1.00
Por seis meses, B. 500
Por tres meses, B. 250

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 1.00 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés a Ley 18 de 1900 sobre administración de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre publicación y administración de tierras baldías e industrias, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 128, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 129, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 130, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 131, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 132, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 133, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 134, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 135, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 136, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 137, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 138, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 139, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 140, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 141, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 142, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 143, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 144, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

Resolución número 145, de 24 de Noviembre de 1920, por la cual se declara una Residencia dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año, a B. 1.00.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 27, 28, 29 y 30 de Octubre y 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de Noviembre de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 45 y 54 del Decreto Ejecutivo número 5 de 15 de Enero de 1920. 10709

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELLO

Acuerdo número 2 de 1920, de 2 de Noviembre, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia. 10709

Artículo Oficial. 10709-10

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 128

por la cual se suspende una Resolución dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de Noviembre del presente año.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, 24 de Noviembre de 1920.

En consulta ha llegado a este Despacho la Resolución dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, en sesión de 18 de los corrientes, por la cual se decide mantener el statu quo de las cosas, creado por el Acuerdo número 2 de 11 de Enero de 1918, dictado por ese mismo Consejo, y que fue suspendido por el Ejecutivo, en Resolución número 128 de 11 de los corrientes, por considerarlo inconstitucional.

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le concede el artículo 705 del Código Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución mencionada se declara nulo el artículo 705 del Código Administrativo, por la cual se suspende el Acuerdo número 2 de 1918, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá;

Que por esta razón la resolución dictada por el Consejo del Distrito mencionado viola el artículo 705 del Código Administrativo que establece que el Presidente de la República suspenderá la ejecución de las leyes que juzgare contrarias a la Constitución, leyes y decretos, disposiciones o que se refiere al artículo 705 del Código Civil, por lo que se ha acordado que a pesar de la suspensión de dicho Acuerdo continuará surtiendo efectos.

Que con la Resolución citada se declara nulo el artículo 705 del Código Administrativo, por lo que se suspende la ejecución de las leyes y decretos, disposiciones o que se refiere al artículo 705 del Código Civil, por lo que se ha acordado que a pesar de la suspensión de dicho Acuerdo continuará surtiendo efectos.

Que los Concepales son funcionarios públicos administrativos para los efectos del artículo 705 del mismo Código Penal establece que para los efectos de las dis-

posiciones de ese Código se reputará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la ley, o por elección popular, o por nombramiento de autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas;

Que en lo relacionado con la suspensión de acuerdos y mientras se ventile el juicio de nulidad respectivo, el Consejo debe acatar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Suspender, como en efecto suspende, la Resolución dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el 18 de los corrientes, y remitirla al Juez 1º del Circuito de Colón, para que decida sobre su nulidad o validez. Pasar también copia de esta Resolución al Juez 2º del Circuito mencionado para los fines a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 139

resolva a una solicitud del señor Samuel Pinder.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, Noviembre 24 de 1920.

El señor Samuel Pinder, en su carácter de padre legítimo del ex-Agente de Policía Alfredo Pinder, solicita a esta Secretaría que se decreta a su favor la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 217 del Código Administrativo, y para probar la legitimidad de su petición acompaña las siguientes pruebas:

1.º Un certificado del Teniente encargado de la Segunda Sección de Policía, en el cual consta que esa Jefatura fue informada a la 1 y 15 p. m. del día 25 de Junio, que el Agente de Policía número 91 había sido muerto accidentalmente a consecuencia de un tiro de revólver, en el Distrito de Portobello.

2.º Un certificado del Registrador General del Estado Civil de las Personas, en el que consta que, en el Libro de Inscripciones de Defunciones de la Provincia de Colón se encuentra debidamente registrada la defunción de Alfredo Pinder.

3.º Un certificado de buena conducta, expedido por el Inspector General del Cuerpo de Policía.

Como con las pruebas expresadas quedan satisfechos todos los requisitos requeridos por la Ley para estos casos, y de acuerdo con el Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Ondar al señor Samuel Pinder, padre legítimo del ex-Agente de Policía número 91, Alfredo Pinder, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar el difunto en un año de servicio o sea la suma de setenta y veinte balboas (B. 720.00).

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 131

por la cual se suspende el Acuerdo número 8 de 11 de Noviembre del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Santiago.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, Noviembre 25 de 1920.

Los señores José Jorge, Julio Sierra M., Alfonso Luque, Carlos Chang, N. Mérida, «Martín Him & Co.», «Medina Paredes», José Him, D. Lanson, Ernesto Sierra M. L. de Medina y Luis A. Chong, comerciantes y vecinos de la ciudad de Santiago, han solicitado a este Despacho la suspensión del Acuerdo número 8 de 11 de los corrientes, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Santiago, por considerarlo ilegal.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 705 del Código Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador de la Provincia de Veracruz, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 724 del Código Administrativo, dictó, con fecha 21 de Septiembre, el Decreto número 21 de este año, por el cual facultó a los Consejos Municipales de los Distritos de esa Provincia que tuviesen Mercados Públicos, para establecer un impuesto sobre la venta de víveres comestibles, dentro de dichos mercados o fuera de ellos, exceptuando de ese impuesto a los agricultores que trajeran de sus campos a las cabeceras de los Distritos sus víveres para darlos en venta. Decreto que fue aprobado por el Poder Ejecutivo en Decreto número 145 de 17 de Septiembre de 1920.

Que el Consejo Municipal del Distrito de Santiago, en virtud de esa autorización, dictó un Acuerdo por el cual se gravó la venta de comestibles dentro y fuera del Mercado Público, con un impuesto, con lo que trasgredió la autorización que le fué concedida por el Gobernador en el Decreto mencionado, puesto que no exceptuó a los agricultores, como se establece en el Decreto;

Que por este motivo el Acuerdo que se estudia ha caído dentro de lo establecido por el artículo 703 del Código Administrativo, puesto que es contrario a un Decreto Ejecutivo;

Que, por otra parte, el artículo 9º del Acuerdo tantas veces mencionado, establece que el acuerdo comenzará a regir desde su sanción, con lo cual este acuerdo se halla en pugna con la Constitución, que en su artículo 121 establece que ningún impuesto comenzará a cobrarse sino después de tres meses de promulgada la Ley que lo establece.

RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo número 8 de 11 de Noviembre del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Santiago. Ordenar al Fiscal del Circuito respectivo que gestione la nulidad del acuerdo en referencia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 48 DE 1920

(de 18 de Noviembre)

por el cual se le concede un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Navarro E. Viceministro ad-honorem en Panamá en Chicago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 50 DE 1920

(de 22 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase a la señorita Ester Marina Tejada, Oficial Segundo de la Sección Primera, Secretaría de Relaciones Exteriores, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 21 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la Marca de Fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 400367, a favor de «Fassell & Co. Limited» de 28, Calle Monument, Londres, E. C. 3, Inglaterra.

La marca consiste en una mariposa que lleva la representación de una mariposa; sobre ésta aparece la palabra distintiva «BUTTERFLY».



Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las frutas, leche, crema, y sustancias similares usadas como alimentos o ingredientes de alimentos, y se aplica a los artículos mismos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en el país de su origen;

Comprobante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro facsimiles de la marca;

Unidad y el poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarme puse con mi solicitud del 18 de Octubre de 1911, para registrar una marca de estos mismos señores (Véase expediente No. 249).

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 3 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencido el término legal de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de «Dunlap & Company», de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía la cual usa para amparar y distinguir en el comercio SOMBREROS Y GORRAS DE TODA CLASE de su manufactura.

Consiste la marca en la representación de un tablero ornamentado y caprichoso dentro del cual se lee DUNLAP & Co. y



sobre el mismo aparece una cruz griega en cuyo centro se ve la cabeza de un caballo, y sobre todo el conjunto, las palabras EXTRA QUALITY en línea curva.

Se aplica la marca imprimiéndola en los forros o bandos de los artículos, o en etiquetas colocadas en los mismos, y también en los envases que los contienen, o de otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos; comprobante del registro de la marca en Estados Unidos; el poder; cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, Septiembre 19 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la «United States Rubber Company», de Brunswick, Nueva Jersey, y Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de zapatos para zapatos hechos por cambio y otros, y consiste en la palabra distintiva USKIDE.

USKIDE

La marca se usará únicamente en la fabricación de zapatos, y se aplicará en el forro o banda de los mismos, o en etiquetas colocadas en los mismos, o de otra manera conveniente. Resérvese a los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Comprobantes de pago de los derechos; comprobante del registro de la marca en Estados Unidos; comprobante en que consta el pago de la «United States Rubber Company» de dicha marca; un cliché y un facsimil de la marca de la fábrica de la «United States Rubber Company» de dichos artículos y un cliché. El

poder que me acredita se encuentra anexo a mi solicitud para el registro de la marca KEDS de esta misma Compañía.

Panamá, Septiembre 19 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la «RENFREW MANUFACTURING COMPANY», de Adams, Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de telas en piezas, siendo especialmente una tela hecha con una trama de algodón, lana, estambre, lino o ramio, sencillo o combinado, y a veces dada en trama para obtener muestras rayadas.

Consiste la marca en la representación de una faja negra con bordes dorados, y la inscripción en la misma de la palabra «RENFREW» también en dorado.



do y debajo de ésta a cada lado de la franja, tres medallones entrelazados.

Se aplica a la mercancía o a sus envases por medio de etiquetas, rótulos o marbetes, impresos, adheridos a los mismos, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles, el poder y un cliché.

Panamá, Septiembre 12 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencido el término legal de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la «BRUNN & STRATTON COMPANY», de Milwaukee, Wisconsin, Estados

de América, el Registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de ruedas motrices para bicicletas, triciclos y cuatriciclos, aparatos movidos a motor, refrigeradores eléctricos, equipos eléctricos para carros de gasolina, computadores de alumbrado, encendedores, cortacircuitos para corrientes invertidas, conmutadores de arranque, vibradores de gobierno y reguladores para dinamos.

Consiste la marca en la representación de las palabras «BRIGGS-STRATTON»

BRIGGS-STRATTON B-S

TON» y las letras «B» y «S» debajo de las mismas.

Se aplica en los efectos mismos o en sus envases de la manera que se estime más conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en todo color, forma y tamaño e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobante de pago de los derechos;

Comprobantes del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Septiembre 12 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONCA.

2 vs. 2

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 186

Por la cual se reforma la Resolución número 81 de 15 de junio de este año, dictada por el Registrador General del Estado Civil.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 186.—Panamá, 19 de Noviembre 23 de 1920.

Por lo que aparece en la Resolución número 81 dictada por este Dirección General con fecha 15 de junio último, fue penado el Alcalde Registrador Auxiliar del Distrito de Chepigana con la multa de cinco balboas (\$ 5.00) por atribuirse el responsabilidad de haber ingresado a las sumas respectivas el parte original de inscripción de la defunción de Manuel Ayala O., ocurrido en el Cuartel de la Policía de Chepigana, en vez de remitirle directamente a esta Oficina Central del Registro como es de Ley.

Al notificar dicho funcionario del auto que por jurisdicción coactiva lego con fecha 12 de Septiembre suscribió el Corregidor de Chepigana con la multa de cinco balboas (\$ 5.00) por atribuirse el responsabilidad de haber ingresado a las sumas respectivas el parte original de inscripción de la defunción de Manuel Ayala O., ocurrido en el Cuartel de la Policía de Chepigana, en vez de remitirle directamente a esta Oficina Central del Registro como es de Ley.

Por lo tanto, en su virtud, se revoca la Resolución número 81 de 15 de junio de este año, restando al Alcalde

de Chepigana de la pena impuesta, haciéndose efectiva en la multa de B. 2.50 al ex-Corregidor de Chepigana, señor Daniel Lucero, a quien se le convertirá en arresto por el tiempo proporcional, si dentro de tres días, después de notificación no la ha hecho efectiva.

Comuníquese a quienes corresponda para los efectos legales consiguientes y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

H. FERNÁNDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina del Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos en los días 27, 28, 29, 30 de Octubre y 3, 6, 8, 9, 11, 12, 17, 18, 19, 20 y 23 de Noviembre de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 45 y 51 del Decreto Ejecutivo número 9 de 15 de Enero de 1920.

Escritura número 1023 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez garantiza con hipoteca la exarceación de Isidora Henry Johan.

Escritura número 1619 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual John Joseph Brown vende a «Pérez y Compañía» una lancha gasolina denominada Taylor.

Escritura número 195 de 4 de Noviembre en curso, de la Notaría de Coel, por la cual Alberto Ibañez representando a Gregorio Miró, vende a Celestina y Blasina Flores para ellas y para sus menores hermanos un lote de terreno o sea parte de la finca «La Constante» de propiedad del citado Miró ubicado en el Distrito de Antón.

Escritura número 60 de 16 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Samuel Pino un lote de terreno en el área de esa población.

Escritura número 1584 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gregorio Miró vende dos lotes de terreno a Aurelio Guardia ubicados en Antón.

Diligencia de remate verificada el 17 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, en la que se le adjudica a la «Compañía Unida de Daques» un terreno y casa ubicados en esta ciudad que eran de propiedad de Vicente Antonio Bayó.

Escritura número 5 de 25 de Julio de 1920 ante el Secretario del Consejo Municipal de La Chorrera, por la cual Victoriano Franco vende a José Angel de León una huerta de su propiedad ubicada en el lugar de Girardot en esa población.

Escritura número 101 de 10 de Marzo de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nemesto Vargas S. vende una casa a Fernando Molino A.

Escritura número 1164 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez garantiza con hipoteca la exarceación de Isidora Henry Johan.

Escritura número 1023 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez garantiza con hipoteca la exarceación de Isidora Henry Johan.

Escritura número 1619 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual John Joseph Brown vende a «Pérez y Compañía» una lancha gasolina denominada Taylor.

Escritura número 195 de 4 de Noviembre en curso, de la Notaría de Coel, por la cual Alberto Ibañez representando a Gregorio Miró, vende a Celestina y Blasina Flores para ellas y para sus menores hermanos un lote de terreno o sea parte de la finca «La Constante» de propiedad del citado Miró ubicado en el Distrito de Antón.

Garibaldi vende una casa y su terreno a Carlota Garibaldi de García.

Escritura número 343 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Pablo Wittgren y otro constituyen la sociedad de comercio «Wittgren y Alvarado».

Escritura número 174 de 30 de Septiembre pasado, de la Notaría de Coel, por la cual Samuel Navas vende a Pascual Quiroz una finca llamada «Santa Rita» ubicada en Penonomé.

Escritura número 1502 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Geronimo Córdoba vende la parte que le corresponde en dos fincas a Manuela C. de Córdoba ubicados en esta ciudad.

Escritura número 513 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Coel, por la cual el Gobierno vende a Gilberto Saravia dos lotes de terrenos en Coel denominados «La Cocina» y «El Carbonero».

Escritura número 516 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Coel, por la cual se protocoliza el título de tres casas expedido a favor de Pascal Canavaggio.

Escritura número 6 de 25 de Octubre pasado, de la Secretaría del Concejo de La Chorrera, por la cual José Isabel de León vende a Ah On Willie una casa ubicada en el Calmito.

Telegrama de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica el embargo decretado en la ejecución promovida por Dávida de Santiago contra José Santiago Romero.

Escritura número 1582 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez garantiza con hipoteca la exarceación de Guillermo Marcos H.

Escritura número 1573 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez garantiza con hipoteca la exarceación de Alberto Aguilar.

Escritura número 1571 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aurelio Guardia Jr. vende un lote de terreno a Aurelio Guardia en Antón.

Panamá, Noviembre 23 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE PORTOBELO

ACUERDO NUMERO 2 DE 1920

(DE 2 DE NOVIEMBRE)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos y Rentas de la actual vigencia.

El Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que según el Informe del señor Tesorero Municipal están agotadas las partidas votadas en el Presupuesto en el Departamento de Gobierno, capítulo 10, B. Artículos 1 y 2, y necesitan hacerse ciertos gastos.

ACUERDO:

Artículo 1.º Abrir al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de ciento sesenta balboas (\$ 160.00), para:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Artículo 2.º Para gastos de material, para el Departamento de Gobierno, a saber: ciento sesenta balboas (\$ 160.00).

Artículo 3.º Para gastos de una alumbrado, ornato y jardines de suma de cien balboas (\$ 100.00).

Suma (\$ 160.00)

Artículo 2.º Queda así adicionado el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Dado en Portobelo, a los treintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

El Presidente, A. ARROYO.
El Secretario, Modesto Mark B.

Alcaldía Municipal del Distrito. Portobelo, Noviembre 2 de 1920.

Aprobado.
El Alcalde, RAIMUNDO ACOSTA CH.
El Secretario, M. Mark B.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Mateus, natural y vecino de esta ciudad, se encuentran depositados una yegua de color bayo amarillo, de ocho años de edad aproximadamente, de tamaño regular, marcada a fuego así V en la pupa del lado de nombrar, y un potrillo hijo de la referida yegua, de color bayo amarillo, de dos años cuatro meses de edad aproximadamente, sin hierro de ninguna clase.

Dichos animales han sido denunciados ante esta Alcaldía como bien mostrenco, por hallarse desde varios años vagando por los pastaderos del «Cerro del Vigía», compensación de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

Y para que todo el que crea tener derecho alguno sobre los animales denunciados, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto, para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que les asistan en el reclamo; pues vencido el término de treinta días hábiles, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL para los efectos del artículo 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Noviembre 6 de 1920.

El Alcalde, ENRIQUE CASTILLO.
El Secretario, R. Vargas.
3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix de León, se encuentran depositados un caballo de color bayo amarillo, de diez años de edad aproximadamente, de tamaño pequeño, marcado a fuego así V en la pupa del lado de nombrar.

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el referido Félix de León como bien mostrenco, por hallarse desde hace varios años vagando por los comederos del lugar denominado «Las Animas» perteneciente a este Distrito, y sin conocerse dueño alguno.

Y para todo el que crea tener derecho alguno sobre el caballo denunciado, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto, para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que asistan en el reclamo; pues vencido el término de treinta días hábiles, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL de conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Noviembre 8 de 1920.

El Alcalde,
El Secretario,
3 vs. 3

Enriquez Castillo.
R. Vargas.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 17 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción de los correos que giran entre Puerto Pedregal y Pueblo Nuevo, sobre el río Coto, con itinerario fijo en Puerto Pedregal y cuando las necesidades lo requieran en los puertos indicados en la Ley 18 de 1914.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de doscientos cincuenta baibos (B. 250.00) como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas se oírán las pujas y repujas verbales, desde la hora indicada arriba hasta las cinco p. m. del mismo día.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta baibos (B. 250.00), (depósito este que pagará el Tesoro Nacional, si después de hecha la adjudicación no se formaliza el contrato respectivo) y disponer para el servicio que se contratará una nave de vapor o gasolina de una capacidad no menor de veinte (20) toneladas;

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Administración Principal de Correos de Panamá.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar toda o cada una de las propuestas que considere inconvenientes.

Panamá, Noviembre 17 de 1920.

Director General de Correos y Telégrafos,
JUAN B. SOSA.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ganancia de color verde, colorado de tamaño pequeño, como de tres años de edad, sin señal de marca ni marca de fuego que pueda indicarle quien puede ser su dueño. Este animal ha sido sustruido como bien mostreando, por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se oviere con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cito y emplazo por medio del presente aviso, por treinta días, contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será remitido en pública subasta de acuerdo con lo que dispone el artículo 1661 del Código Administrativo.

Remedios, Octubre 20 de 1920.

El Alcalde,
El Secretario,
3 vs. 3

H. MARQUEL.
Miguel Herrera.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Almirante al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Ochoa K., vecino de Chiriquí, de esta jurisdicción se encuentran depositadas por orden de este Despacho una vaca y una novilla, ambas amarillas, sin señal y luego la primera y sobre sí una leoparda del modo que aparece en la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, treinta y cuatro orejas y suena por debajo de la tripa, y la novilla rabicuda por encima una oreja y por debajo la otra.

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes mostrenos por el señor Alejandro Pompeyo Cedeño, residente en La Pira, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño; y

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para aguardar, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. A.

El Alcalde,
PEDRO BONILLA.

El Secretario,
T. Rodríguez.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así: en la pata ZV en la pata J/C el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de La Caladilla, comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo; pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde,
ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,
R. Vargas.

AVISO OFICIAL

DE LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PRESOS DE LA CARCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos, pobres que se encuentran en la Carcel pública de esta ciudad.

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos el cual podrá consultarse en las horas hábiles. Toda persona que pretenda hacer proposición por el o por recomendación de otro:

que el período de duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el poder ejecutivo.

Que el individuo que pretendiere hacer esta oferta, está obligado a consignar en la Agencia del Administrador, Balcón Corporation, de esta ciudad, como depósito, una suma de cincuenta baibos (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, la cual se comprará con el recibo expedido por el Agente de Balcón.

Que la persona que hipotecar a su oferta deberá consignar dentro de quince días las obligaciones de este Contrato y a una se estima en doscientos baibos (B. 200.00).

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 10 de Diciembre de presente.

año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado; sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 8 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía, un toro de color colorado, hocoso que tiene como distintivo las siguientes señas: señal de fuego CF AB; señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostreando por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se cita a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,
SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,
Rogelio J. Parcell.

30 vs. 19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color hocoso, de tres años de nacida, trompa de una oreja, sin fierro, dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,
ALFONSO ATENCIO.

El Secretario,
L. P. Padilla.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de Aguadulce y Nata.

HACE SABER:

Que en este Despacho se elige al siguiente terreno:

Señal Administradora de Tierras de Aguadulce y Nata.

Aguadulce.

En el caso A. Ganancia de 31 años de edad, natural y vecino de la ciudad de Panamá, idea a U. se sirva, previa la transmisión de dicho expediente aludido, la propiedad de un lote de terreno, el cual, de una hectárea de mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados, está situado en el Conocimiento de Poca, Distrito de Aguadulce, limitado así: Norte, camino de Poca al Puerto y terreno de Andrés Barrera, Sur, camino de Quebrada-Cañalero y terreno de Miguel de Jesús Castroverde y Oeste, terreno libre.

El terreno que solicito no está comprendido entre los que pueden servir de Ejidos de la población. Acompaño los siguientes documentos:

1º Dos declaraciones de testigos hábiles que comprueban el tiempo de ocupación y condiciones del terreno;

2º Un original y dos copias del plano levantado por el Agrimensor autorizado Otorino Lorenzoni debidamente aprobado por el señor Agrimensor Revisor; y

3º El informe respectivo de los planos rendidos en el Jaguado Municipal del Distrito de la Chorrera, como lo dispone el artículo 5º del Decreto Ejecutivo 126 de 19 de Octubre del año pasado. El lindero que figura en el informe y plano como Castroverde, no es sino Castroverde, lo que ha ocurrido por no conocer con perfección nuestro idioma el Agrimensor señor Lorenzoni. Con esta modificación apruebo de ante mano los citados planos e informe, por encontrarlos correctos.

Apoyo mi solicitud en el ordinal 4º del artículo 152 del Código Fiscal, y le pido en consecuencia, se digné aceptarla y darle la tramitación de ley.

Panamá, Noviembre 11 de 1920.

Marco A. Garzón.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea lesionado en sus intereses con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía Municipal por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al Diario Oficial de la capital para su publicación.

Fijado hoy 16 de Noviembre de 1920 a las once de la mañana.

El Administrador de Tierras de Aguadulce y Nata,

JUAN B. SÁENZ.

El Secretario ad-hoc,
R. Vargas.

EDICTO NUMERO 895

El infrascripto, Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor Telesfor Prosper, ha solicitado ante este Despacho le sea adjudicado a título gratuito, un globo de terreno por medio de un memorial que dice:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de las Tierras Baldías.

Presente,

«Yo Telesfor Prosper, francés, mayor de edad, casado, padre de cuatro hijos, agricultor, vecino del Distrito de Chiriquí Grande, de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal, pido a usted que me adjudique a título gratuito un globo de tierra de baldío o remullo de diez hectáreas, en el lugar denominado «Pisano» de la jurisdicción del Distrito de Chiriquí Grande, y comprendido dentro de los lindes siguientes: Por el Norte, terrenos de Federico Filippi; por el Sur, terrenos de Kong Tai, Hon Kay y terrenos de Virgilio; por el Oeste, terrenos de Federico Filippi; por el Oeste, montañas inaccesibles. El terreno solicitado se demuestre en adelante «Ostensivo».

«Adjunto presento los comprobantes y reclamo mi propiedad.

«Remito a vds. notificaciones.

Chiriquí Grande, Noviembre 17 de 1920.

T. Prosper.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y de la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande, por diez y nueve días de Noviembre de mil novecientos veinte a las 9 a. m.

El Gobernador,
GONZALO SANTOS.

El Secretario de Tierras,
R. Niquel.

Imprenta Nacional, 1920.